

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIONFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 84

Negociado 3.^o—Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Atienza y Membrillera, para que desde el día 1 del mes de Agosto próximo al 30 de Septiembre, puedan colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 10 de Julio de 1942.

1272

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

de grasas no comestibles se observa completamente estacionado.

En vista de lo que acontece, los fabricantes y refinadores de aceites de orujo y los desdobladores de grasas, se atendrán, en lo sucesivo, a las siguientes normas:

1.^a Las autorizaciones de compra de aceites de orujo y de ácidos grasos de coco, de palmiste y de aceite de orujo expedidas por la Delegación de esta Comisaría en los Sindicatos Nacionales del Olivo y de Industrias Químicas, tienen el carácter de adjudicación forzosa, y los fabricantes y refinadores de aceite de orujo y los desdobladores de grasas que las reciban de los beneficiarios, tienen la obligación de servirlos mientras tengan existencias disponibles, ateniéndose al artículo 8.^o de la Circular número 285.

2.^a Se considerará con existencias disponibles todo aquel industrial al que una vez reservados los aceites o ácidos grasos que se le hayan asignado para su consumo propio, le quedan excedentes de grasas.

3.^a Los fabricantes y refinadores de aceites de orujo y los desdobladores de grasas que, poseyendo existencias disponibles de aceites de orujo o de ácidos grasos, se niegan a vender a algún industrial que les presente su autorización de compra, serán puestos a disposición de las Fiscalías de Tasas.

4.^a A los desdobladores de grasas, se les exigirá los siguientes rendimientos:

Aceite de orujo: 6 por 100 de glicerina bruta de esponificación y 93 por 100 de ácidos grasos.

Aceite de coco y palmiste: 11 por 100 de glicerina bruta de esponificación y 94 por 100 de ácidos grasos.

La glicerina de esponificación, se atiende con un contenido de glicerol del 88 por 100; 0,5 de cenizas, y 1 por 100 de materias orgánicas.

El contenido máximo tolerable de humedad e impurezas de los ácidos grasos, será de 25 por 100.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas para la refinación de aceites de orujo y desdoblamiento de grasas

La Dirección Técnica de Recursos y Distribución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 308, comunica lo siguiente:

La Circular número 285, de esta Comisaría General, establecía un régimen de cierta libertad en las operaciones de compra-venta de aceites industriales, reservándose el derecho de efectuar adjudicaciones forzosas en el caso de que se observara una retención injustificada por parte de los vendedores.

Por distintas causas, se ha visto que empieza a producirse el retramiento en las ofertas, ya que, a pesar de tener las fábricas existencias de aceites industriales en cantidad y haberse provisto a los consumidores de autorizaciones de compra, el mercado

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 20 de Julio de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 459

Normas que regulan la cría y engorde de ganado de cerda por industriales chacineros

Las experiencias obtenidas en la pasada campaña chacinera, en lo que a aprovisionamiento de ganado a las industrias se refiere, y con el fin de estimular la cría y engorde de reses de cerda por parte de los referidos industriales, la Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Todos los industriales chacineros, autorizados para trabajar en la próxima campaña, podrán recriar y engordar, con destino a su industria, un número de cabezas de ganado de cerda igual al cupo que le tiene asignado la Dirección General de Ganadería, siempre que dispongan de medios propios de sostenimiento y éste no intervenga como factor para la variación de precios oficiales de tasa.

Artículo segundo Si el ganado se encontrase en lugar distinto al de residencia de la industria, el fabricante solicitará de la Comisaría de Recursos de su Zona, guía para su traslado, acompañando a la petición justificantes de la Dirección General de Ganadería e informe del Sindicato Provincial, acreditando que podrá trabajar en la próxima campaña. A la vista de tales justificantes, el Comisario de Recursos interesará del de la Zona en que se encuentre el ganado autorización para su salida.

Artículo tercero. Los Jefes Provinciales del Ciclo de Industrias Cárnica, darán cuenta quincenalmente a la Comisaría de Recursos respectiva de los industriales que tienen ganado en reposición y lugar en que éste se encuentre.

Artículo cuarto. Los Comisarios de Recursos remitirán mensualmente a la Comisaría General, Dirección Técnica de Recursos, relación de todos los trasladados de ganado que con estos fines se hubiesen autorizado, así como de las notificaciones que los Jefes de Ciclo de su Zona les hubiesen remitido, conforme a lo ordenado en el artículo precedente. Dicha relación ha de comprender los siguientes extremos:

Nombre de la industria, localidad, cupo oficial asignado, número de cabezas de ganado que posee o traslada y origen o destino del ganado, bien se trate de provincias deficitarias o productoras.

Artículo quinto. El ganado adquirido por industriales y conservado para reposición en la localidad en que fué adquirido, para ser trasladado en su día al lugar en que radique la industria, habrá de ser declarado inmediatamente de su adquisición ante la Comisaría de Recursos respectiva, sin cuyo requisito no será autorizado dicho traslado cuando se solicite.

Artículo sexto. El ganado porcino que los industriales posean al comienzo de la campaña chacinera, y que hubiesen cumplimentado todas las normas precedentes, podrá ser industrializado por sus propietarios sin exceder en número al cupo que tienen señalado oficialmente. En el caso de que el número de reses que engordase fuese inferior a su cupo, la diferencia podrá adquirirla una vez iniciada la campaña.

Artículo séptimo. Las C. R. A. G. A. S. de las provincias de origen y destino afectadas por esta Circular, intervendrán a los efectos de control y estadística en todas las adquisiciones y trasladados de ganado que se efectúen en la mencionada finalidad.

Artículo octavo. Las normas de industrialización para la próxima campaña, serán publicadas oportunamente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 21 de Julio de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

HONTOBA

El día 27 del actual y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de la planta aromática «espliego», de este término municipal, para el año actual de 1942, bajo el tipo de tasación de mil pesetas, consignadas en el presupuesto municipal y condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho acto.

En caso de quedar desierta, se celebrará una segunda subasta el día 6 de Agosto próximo, en el mismo local, hora y tipo de tasación.

Hontoba 8 de Julio de 1942.—El Alcalde, Emilio Paramio.

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

MAZARETE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 del actual y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 489 del Estatuto municipal, ha acordado formar las Comisiones de la parte real y personal del repartimiento de utilidades del año actual a los siguientes contribuyentes como vocales natos de las mismas:

Parte real.—Don Cesáreo Ciruelos Gutiérrez, don Gregorio Gutiérrez Ciruelos, don Domingo Enguita Mateo, don Miguel Pérez Sobrino.

Parte personal.—Don Donato Ciruelos Gutiérrez, don Félix Juste Ruiz, don Félix Moreno Jarabo.

Todos los contribuyentes hacendados de la localidad y forasteros, a tenor del artículo 478 de dicho Estatuto, presentarán sus declaraciones juradas de sus rentas, explotaciones y utilidades que deben ser objeto de gravamen, a los efectos de asignación de cuotas, en el plazo de diez días. Los que no lo verifiquen dan por admitida la cuota que la Junta o Comisión le asigne, en relación a los signos exteriores y documentos obrantes que de los mismos posean.

Lo que se publica para general conocimiento.
Mazarete 20 de Julio de 1942.—El Alcalde, José López.

PEÑALEN

Subasta de maderas

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con autorización del Distrito forestal de la provincia, previos los requisitos legales, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 12 de Agosto próximo, a las once de la mañana, la subasta de 204 pinos, equivalentes a 35 metros cúbicos de madera, que tirados del viento se hallan en el monte de estos propios, núm. 162 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 1.750 pesetas, los presupuestos de gastos y gastos ocasionados para su pella.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Peñalén a 17 de Julio de 1942.—El Alcalde, Juan F.

1278

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

Tesorería de Hacienda
de la
PROVINCIA DE GUADALAJARA

Recaudación de Contribuciones

De conformidad con lo que determina el vigente Estatuto de Recaudación, el día 1.^o de Agosto próximo, dará comienzo en las respectivas zonas de esta provincia la cobranza de toda clase de contribuciones e impuestos correspondientes al tercer trimestre del año actual, en su periodo voluntario, que terminará el dia 10 del venidero Septiembre.

He aquí los itinerarios formulados por los respectivos Recaudadores para la cobranza en los pueblos de sus zonas:

PUEBLOS	DIAS de cobranza
---------	---------------------

Zona de Atienza

Aibendiego	1 Agosto.
Alcolea de las Peñas.....	10 y 11.
Alcorlo	19.
Aldeanueva de Atienza..	8.
Alpedroches.....	5.
Angón.....	5.
Atienza.....	1 al 31.
Bañuelos	4.
Bodera (La).....	7.
Bustares.....	7.
Cabezas (Las).....	9.
Campisábalos	14.
Cantalojas	18.
Cercadillo	8.
Cincovillas.....	10.
Condemios de Abajo.....	20.
Condemios de Arriba	20.
Congostrina	20.
Galve de Sorbe.....	19.
Gascueña	23.
Hiedrelaencina	21.
Higes	2.
Huerce (La).....	11.
Madrigal	6.
Nedranda.....	3.
Miedes de Atienza	3.
Miñosa (La).....	4.
Navas de Jadraque	7.
Ordial (El).....	8.
Palancares	11.
Palmaces de Jadraque	4.
Paredes de Sigüenza.....	12.
Prádena de Atienza	6.
Rebollosa de Jadraque	5.
Riba de Santiuste	9.
Riofrío del Llano	6.
Robledo de Corps	24.
Romanillos de Atienza	4.
San Andrés del Congosto	18.
Semillas	9.
Sienes	10.
Somolinos	1.
Toba (La).....	16 y 17.
Tordelrábano	11 y 12.
Ujados	2.
Valdelcubo	11.
Valverde de los Arroyos	12.
Veguillas	19.
Villacadima	16.
Villares de Jadraque	23.
Zarzuela de Jadraque	22.

Zona de Brihuega

Alarilla.....	22 Agosto.
Archilla	1.

Argecilia	9 y 10 Ag.
Atanzón	7 y 8.
Balconete	14.
Barriopedro	2.
Brihuega	25 al 27.
Budia	20 y 21.
Cañizar	18.
Carrascosa de Henares	8.
Casas de San Galindo	5.
Castilmimbre	25.
Caspueñas	12.
Copernal	26.
Fuentes de la Alcarria	19.
Gajanejos	11.
Heras	20.
Hita	2 y 3.
Hontanares	12.
Irueste	13.
Ledanca	9 y 10.
Masegoso	2.
Miralrio	6.
Muduex	3 y 4.
Olmeda del Extremo	26.
Padilla de Hita	4.
Pajares	12.
Rebollosa de Hita	14.
Romancos	9 y 10.
San Andrés del Rey	20.
Solanillos del Extremo	23.
Taragudo	23.
Tomelloso	5.
Torija	7 y 8.
Torre del Burgo	19.
Trijueque	3 y 4.
Utande	10.
Valdeancheta	25.
Valdearenas	21.
Valdeavellano	11.
Valdegrudas	6.
Valderrebollo	1.
Valdesaz	6.
Valfermoso de las Monjas	9.
Valfermoso de Tajuña	15 y 16.
Villanueva de Argecilla	7.
Villaviciosa	14.
Yela	5.
Yélamos de Abajo	18.
Yélamos de Arriba	19.

Zona de Cifuentes

Abánades	6 Agosto.
Ablanque	18 y 19.
Alaminos	5.
Arbeteta	10 y 11.
Armallones	15.
Azañón	11.
Canales del Ducado	4.
Canredondo	24 y 25.
Carrascosa de Tajo	1.
Cereceda	5.
Cifuentes	1 a 10 Sp.
Cogollor	8 Agosto.
Esplegares	4 y 5.
Gárgoles de Abajo	20 y 21.
Gárgoles de Arriba	27.
Gualda	3 y 4.
Henche	1.
Hortezuela de Océn	11.
Huertahernando	19 y 20.
Huertapelayo	14.
Huetos	7.
Inviernas (Las)	17 y 18.
Morillejo	12 y 13.
Ocentejo	3.
Oter	2.
Padilla del Ducado	13.
Peralveche	3 y 4.
Puerta (La)	6.
Renales	7.
Riba de Saelices	17.
Ribarredonda	21.
Ruguilla	10.
Sacecerbo	1 y 2.
Saelices	16.
Santa María del Espino	14.

Zona de Cogolludo

Aleas	13 Agosto.
Almiruete	6.
Alpedrete	29.
Arbancón	3.
Arroyo de Fraguas	3.
Beleña de Sorbe	12.
Bocigano	26.
Campillo de Ranas	28.
Cardoso de la Sierra (El)	26.
Casa de Uceda	5.
Cerezo de Mohernando	11.
Cogolludo	1 al 31.
Colmenar de la Sierra	25.
Cubillo de Uceda (El)	6.
Espinosa de Henares	7.
Fuencemillán	8.
Fuentelahiguera	3.
Humanes	5 y 6.
Majaelrayo	27.
Málaga del Fresno	4.
Malaguilla	2.
Matarrubia	2.
Membrillera	1 y 2.
Mesones	8.
Mierla (La)	7.
Monasterio	12.
Montarrón	9.
Muriel	10.
Peñalba de la Sierra	27.
Puebla de Beleña	1.
Puebla de Valles	3.
Retiendas	4.
Robledillo de Mohernando	1.
Tamajón	5.
Tortuero	28.
Torrebeleña	10.
Uceda	9.
Vado (El)	24.
Valdenuño Fernández	7.
Valdepeñas de la Sierra	31.
Valdesotos	28.
Villaseca de Uceda	4.
Viñuelas	4.

Zona de Guadalajara

Aldeanueva Guadalajara	4 Agosto.
Alovera	10.
Azuqueca	1.
Cabanillas	8.
Casar de Talamanca (El)	4 y 5.
Centenera	5.
Ciruelas	12.
Chiloeches	7 y 8.
Fontanar	5.
Galápagos	13.
Guadalajara	Domicilio.
Horche	17 al 19.
Iriépal	11.
Lupiana	6.
Marchamalo	8.
Mohernando	4.
Pozo de Guadalajara	7.
Quer	11.
Taracena	22.
Tórtola	12.
Torrejón del Rey	12.
Usanos	1.
Valdarachas	18.

Valdeaveruelo	14 Agosto.
Valdenoches	1.
Villanueva de la Torre...	14.
Yebes	18.
Yunquera de Henares....	3.

Zona de Molina de Aragón

Adobes	3 Agosto.
Alcoroches.....	4.
Algar de Mesa	8.
Alustante.....	4 y 5.
Amayas	11.
Anchuela del Campo.....	15.
Anchuela del Pedregal...	15.
Anquela del Ducado....	11.
Anquela del Pedregal...	18.
Aragoncillo	12.
Balbacil	6.
Baños de Tajo.....	20.
Campillo de Dueñas.....	4.
Canales de Molina	15.
Castellar de la Muela....	13.
Castilnuevo.....	27.
Cillas.....	1.
Ciruelos	10.
Clares	6.
Cobeta	21 y 22.
Codes.....	7.
Concha	15.
Corduente	16.
Cubillejo de la Sierra....	13.
Cubillejo del Sitio.....	14.
Cuevaslabradas	19.
Checa	6 y 7.
Chequilla	7.
Embid	2.
Establés	14.
Fuembellida	20.
Fuentelsaz	6.
Herrería	15.
Hinojosa	12.
Hombrados	12.
Labros	11.
Lebrancón	19.
Luzón	8 y 9.
Maranchón	9 y 10.
Mazarete	11.
Megina	9.
Milmarcos	6 y 7.
Mochales	10.
Molina de Aragón.....	1 al 31.
Morenilla	13.
Motos	15.
Olmeda de Cobeta	22.
Orea	5.
Pardos	16.
Pedregal (El).....	12.
Peñalén	11.
Peralejos de las Truchas.	13 y 14.
Pinilla de Molina	13.
Piqueras	3.
Pobo de Dueñas (El).....	9 y 10.
Poveda de la Sierra.....	10 y 11.
Pradosredondos	15 y 16.
Rillo de Gallo	16.
Rueda de la Sierra.....	1.
Selas	11.

Setiles.....	8 y 9 Ag.
Taravilla	12.
Tartanedo	17.
Terzaga	14.
Terraza	23.
Tierzo	21.
Tordellego	7.
Tordesilos	7 y 8.
Torete	20.
Tortuera	2 y 3.
Torrecuadrada de Molina	17.
Torremocha del Pinar ...	12.
Torremochuela	18.
Torrubia	16.
Traid	8.
Turniel	14.
Valhermoso	22.
Villar de Cobeta	21.
Villel de Mesa	8 y 9.
Yunta (La).....	5.

Zona de Pastrana

Albalate de Zorita	10 y 11 A.
Albares	6 y 7.
Almoguera	8 y 9.
Almonacid de Zorita	10 y 11.
Aranzueque	18 y 19.
Armuña de Tajuña	17.
Drievés	17 y 18.
Escariche	1 y 2.
Escopete	2.
Fuentelencina	7 y 8.
Fuentelviejo	16.
Fuentenovilla	23 y 24.
Hontova	20 y 21.
Hueva	1.
Illana	26, 27 y 28
Loranca de Tajuña	22 y 23.
Mazuecos	15 y 16.
Mondéjar	19, 20 y 21
Moratilla de los Meleros ..	5 y 6.
Pastrana	29, 30 y 31
Peñalver	9 y 10.
Pioz	22.
Pozo de Almoguera	5.
Renera	3 y 4.
Romanones	3 y 4.
Sayatón	6.
Tendilla	1 y 2.
Valdeconcha	14 y 15.
Yebra	3 y 4.
Zorita de los Canes	5.

Zona de Sacedón

Alcocer	3 y 4 Ag.
Alhondiga	23.
Alique	11.
Alocén	17.
Auñón	26 y 27.
Berninches	24.
Casasana	16.
Castilforte	8.
Córcoles	24.
Chillarón del Rey	12.
Durón	15.
Escamilla	6.

Hontanillas	10 Agosto.
Mantiel	14.
Millana	5.
Olivar (El)	18.
Pareja	18 y 19.
Poyos	26.
Recuenco (El)	9.
Sacedón	1 al 31.
Salmerón	1 y 2.
Torrionteras	9.
Villaescusa de Palositos ..	8.
Segundo periodo, en Sacedón, del 1 al 10 de Septiembre.	

Zona de Sigüenza

Aguilar de Anguita	12 Agosto.
Alboreca	21.
Alcolea del Pinar	18.
Alcuneza	21.
Algora	7.
Almadrones	1.
Anguita	10 y 11.
Atance (El)	18.
Baides	3.
Bujalaro	29.
Bujarrabal	4.
Carabias	24.
Castejón de Henares	4.
Castilblanco	8.
Cendejas de Enmedio	7.
Cendejas de la Torre	6.
Cortes de Tajuña	7.
Estriégana	5.
Fuensaviñán	8.
Garbajosa	17.
Guijosa	19.
Horna	22.
Huérmeces del Cerro	17.
Imón	19.
Iniéstola	10.
Jadraque	10 y 11.
Jirueque	8.
Laranueva	8.
Luzaga	7.
Mandayona	5 y 6.
Mirabueno	6.
Moratilla de Henares	1.
Navalpotro	8.
Negredo	18.
Olmeda de Jadraque	18.
Olmedillas	22.
Palazuelos	24.
Pelegrina	3.
Pinilla de Jadraque	19.
Pozancos	23.
Riosalido	23.
Santiuste	17.
Saúca	6.
Sigüenza	1 al 31.
Tortonda	6.
Torrecilla del Ducado	12.
Torrevaldealmendras	20.
Torremocha de Jadraque	19.
Torremocha del Campo	7.
Torresaviñán	7.
Viana de Jadraque	3.
Villacorza	20.
Villaseca de Henares	5.
Villaverde del Ducado	8.

Se advierte a los contribuyentes que, con arreglo al artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, si dejan transcurrir el dia 10 de Septiembre próximo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagasen sus débitos en las capitales de las zonas desde el dia 21 al último del citado Septiembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo, el diez por ciento sobre el importe del débito.

Guadalajara 22 de Julio de 1942.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Gil.

1934